

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1330-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 3° de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Lobato García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
Incrementar de 15 mil a 30 mil pesos el monto para que las personas físicas y morales queden exentas del pago del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Disminuir la tasa del 3% al 2% para calcular este impuesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I y II.</p> <p>III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de 30 mil pesos , en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa de 2 por ciento al importe total de los depósitos gravados por esta ley.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL